

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2020-00362-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

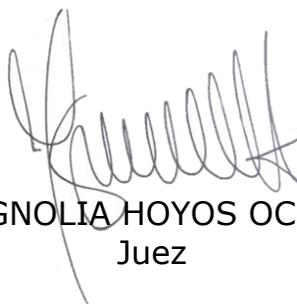
Allegue el poder con que dice actuar el abogado en nombre de las interesadas BLANCA LILIA y RUBIELA LIZARAZO CORTÉS (art. 74 y 82 CGP).

Aclare el nombre de las interesadas MARINA o GLORIA MARINA LIZARAZO CORTÉS y LILIA o BLANCA LILIA LIZARAZO CORTÉS, como quiera que en la demanda se anuncian sus nombres de forma distinta a la información patente en los registros civiles aportados a folios 23 y 27 (art. 82 y 85 CGP).

Allegue como anexo de la demanda el registro civil de nacimiento de YOLIMA LIZARAZO CORTÉS para acreditar el parentesco aducido con los causantes o manifiéstese en los puntuales términos del artículo 85 del CGP. (art. 82, 85 y 488 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 CGP.

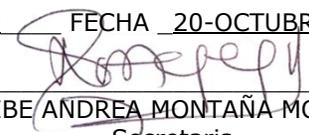
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 098 FECHA 20-OCTUBRE- 2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria